



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

Bogotá D.C., 29 de Agosto de 2017

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Respetado Doctor:

Me permito radicar el Proyecto de Ley “**Por medio de la cual se modifica la ley 152 de 1994**”, por la cual se modifica el tiempo de vigencia en el Plan de Desarrollo, y surta su respectivo trámite legislativo.

El Proyecto de Ley se radica en original y tres copias, así como en medio magnético para su respectiva publicación.

Cordialmente,

**HORACIO SERPA URIBE**  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

**PROYECTO DE LEY Nro. \_\_\_\_\_ “POR MEDIO DE LA CUAL SE  
MODIFICA LA LEY 152 DE 1994”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1: EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 4. Vigencia y conformación del Plan Nacional de Desarrollo.** El Plan Nacional de Desarrollo de Colombia tendrá una vigencia de 12 años y será considerado como una Política de Estado. Cada cuatro años, durante su vigencia, podrá ser ajustado por los nuevos Gobiernos, sin comprometer sus principios y metas esenciales, a través de Planes Parciales de Desarrollo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política, el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

**Parágrafo.** Los Gobiernos que coincidan con la finalización de la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, deberán elaborar uno para los 12 años siguientes. Los Gobiernos que estén dentro de la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo deberán elaborar Planes Parciales de Desarrollo para cuatro años, los cuales no pueden modificar la esencia ni las metas generales del Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 2: EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 5. Contenido de la parte general del Plan.** La parte general del plan contendrá lo siguiente:

- a. Los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal a largo plazo según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales.

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

- b. Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos.
- c. Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido.
- d. El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional con la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital y de las entidades territoriales indígenas; y de aquellas otras entidades territoriales que se constituyan en aplicación de las normas constitucionales vigentes.

**ARTÍCULO 3: EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 7. Presupuesto plurianuales.** Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando estos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

Cuando en un sector o sectores de inversión pública se hubiere iniciado la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se garantizará su financiación hasta su culminación.

**CAPITULO IV**

**EL TITULO DEL CAPITULO IV QUEDARÁ ASÍ:**

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO 4: EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 13<sup>o</sup>.**- *Proceso de elaboración.* La elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo o los Planes Parciales de Desarrollo, que deben ser sometidos por el Gobierno al Congreso Nacional durante los seis meses



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

siguientes a la iniciación del período presidencial, se adelantarán conforme a las disposiciones de los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 5: EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 14 Formulación Inicial.** Una vez elegido el Presidente de la República todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestaran a él y/o a las personas que él designe para el efecto, el apoyo administrativo técnico y de información que sea necesario para que adelante las gestiones indispensables para iniciar la formulación del plan de desarrollo **o los planes parciales desarrollo.**

**ARTÍCULO 6: EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 15 Coordinación de las labores de la formulación.** El Director del Departamento Nacional de Planeación, coordinara de conformidad con las orientaciones impartidas por el Presidente de la República, las labores requeridas para continuar la formulación del plan de desarrollo **o los planes parciales de desarrollo**, con los ministerios, las entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación que se organicen en desarrollo del artículo 306 y con el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Administrativa.

**ARTÍCULO 7: EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 16. Participación activa de las Entidades Territoriales.** Las autoridades nacionales de planeación y las entidades de planificación regional que llegaren a constituirse, garantizaran la participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales en el proceso de elaboración del plan de desarrollo **o los planes parciales de desarrollo.**

**ARTÍCULO 8: EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 17 Presentación al Conpes.** El Director del Departamento Nacional de Planeación presentará a consideración del Conpes el proyecto del plan nacional de desarrollo **o el plan parcial de desarrollo** en forma integral o por elementos o componentes del mismo. El componente correspondiente al plan de inversiones deberá contar con el concepto previo relativo a las implicaciones fiscales del



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

proyecto del plan, emitido por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. El Conpes aprobará finalmente un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del plan, conforme a la Constitución y a la presente Ley. Para estos efectos, se realizará un Conpes ampliado con los miembros del Conpes Social y se invitará a participar en representación de las entidades territoriales, a cinco (5) gobernadores y cinco (5) alcaldes en correspondencia con la jurisdicción territorial de cada uno de los cinco Conpes que hoy existen. Así mismo, serán invitados los representantes legales de las regiones que se refiere el artículo 307 de la Constitución y al presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

**Parágrafo.** Para estos propósitos, deberán tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenecen los alcaldes que representan los municipios.

#### **ARTÍCULO 9: EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 18 Concepto del Consejo Nacional de Planeación.** El proyecto del plan nacional de desarrollo o el proyecto del plan parcial de desarrollo, como documento consolidado en sus diferentes componentes, será sometido por el Presidente de la República a la consideración del Consejo Nacional de Planeación a más tardar el 15 de noviembre, para análisis y discusión del mismo, para que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes, antes del 10 de enero. Si llegado el 10 de enero, el Consejo no se hubiese pronunciado sobre la totalidad o parte del plan de desarrollo o el plan parcial de desarrollo se considerará surtido este requisito en esa fecha. El 15 de Noviembre el Presidente de la Republica enviará al Congreso copia del proyecto del plan nacional de desarrollo o copia del proyecto del plan parcial de desarrollo, según corresponda.

#### **CAPITULO V**

**EL TITULO DEL CAPITULO V QUEDARÁ ASÍ:**

**APROBACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

**ARTÍCULO 10: EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 20 Presentación y primer debate.** El proyecto del plan nacional de desarrollo o plan parcial de desarrollo, según corresponda, será presentado ante el Congreso de la República y se le dará primer debate en las comisiones de asuntos económicos de ambas cámaras en sesión conjunta, en un término improrrogable de cuarenta y cinco días.

**ARTÍCULO 11: EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 23 Modificaciones por parte del Gobierno Nacional.** En cualquier momento durante el trámite legislativo, el Gobierno Nacional podrá introducir modificaciones a cualquiera de las partes del Plan Nacional de Desarrollo o Plan Parcial de Desarrollo. Si se trata de modificaciones al plan de inversiones públicas, se observarán las mismas disposiciones previstas en el artículo precedente en lo pertinente.

**ARTÍCULO 12: EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 24. Participación del Director Nacional de Planeación.** El Director del Departamento Nacional de Planeación asesorará al Congreso en el análisis del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo o Plan Parcial de Desarrollo, según corresponda, y llevará la vocería del Gobierno ante la comisión de asuntos económicos, cuando el Presidente así lo encomiende. Para tal fin asistirá a las Comisiones constitucionales con el objeto de suministrar los informes, datos y explicaciones que sean indispensables.

**CAPITULO VI**

**EL TITULO DEL CAPITULO VI QUEDARÁ ASÍ:**

**EJECUCION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 13: EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

**Artículo 26 Planes de acción.** Con base en el Plan Nacional de Desarrollo o Plan Parcial de Desarrollo aprobado, cada uno de los organismos *públicos de todo orden a los que se les aplica esta Ley* preparará su correspondiente plan de acción.

*En la elaboración del plan de acción y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.*

*Los planes que ejecuten las entidades nacionales son asiento en las entidades territoriales deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación de acuerdo con sus competencias.*

**ARTÍCULO 14: EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 28. Armonización y sujeción de los presupuestos oficiales al plan.** Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo o el Plan Parcial de Desarrollo, según corresponda, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del presupuesto.

## CAPITULO VII

**EL TITULO DEL CAPITULO VII QUEDARÁ ASÍ:**

**EVALUACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 15: EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 30. Informes al Congreso.** El presidente de la República presentará al Congreso al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Parcial de Desarrollo, si le corresponde, en sus distintos componentes.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

Igualmente, el Presidente de la República, al presentar el presupuesto de rentas y la Ley de apropiaciones al Congreso deberá rendir un informe sobre la forma como se está dando cumplimiento al plan de inversiones públicas aprobado en el plan de desarrollo **o plan parcial de desarrollo**, sustentando la correspondencia entre dicha iniciativa y el Plan Nacional de Desarrollo **o el plan parcial de desarrollo**.

## CAPITULO VIII

**EL TITULO DEL CAPITULO VIII QUEDARÁ ASÍ:**

**LOS PLANES DE DESARROLLO Y PLANES PARCIALES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.**

**ARTÍCULO 16: EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 31, Vigencia y contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.** El Plan Desarrollo de las entidades territoriales tendrá una vigencia de 12 años. Cada cuatro años, durante su vigencia, podrá ser ajustado por los nuevos gobiernos territoriales, sin comprometer sus principios y metas esenciales, a través de planes parciales de desarrollo. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y largo plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo.** Los Gobiernos que coincidan con la finalización de la vigencia del Plan Territorial de Desarrollo, deberán elaborar uno para los 12 años siguientes. Los Gobiernos que estén dentro de la vigencia del Plan Territorial de Desarrollo deberán elaborar Planes Parciales de Desarrollo para cuatro años, los cuales no pueden modificar la esencia ni las metas generales del Plan Territorial de Desarrollo y deberán guardar relación con el Plan Nacional de Desarrollo.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

**ARTÍCULO 17: EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 32. Alcance de la planeación de las entidades territoriales.** Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley.

Los planes de desarrollo o los planes parciales de desarrollo, según corresponda, de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del plan nacional de desarrollo para garantizar la coherencia

**CAPITULO X**

**EL TITULO DEL CAPITULO X QUEDARÁ ASÍ:**

**PROCEDIMIENTOS PARA LOS PLANES TERRITORIALES DE DESARROLLO Y PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 18: EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 36.** En materia de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y planes parciales de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta ley para el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo.

**ARTÍCULO 19: EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 39. Elaboración.** Para efecto de la elaboración del proyecto del plan se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Parcial de Desarrollo,

1. El Alcalde o Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración del plan de desarrollo o planes parciales de desarrollo, según corresponda, conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato.

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

2. Una vez elegido el Alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del **plan de desarrollo o plan parcial de desarrollo.**

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

3. El Alcalde o Gobernador, presentará por conducto del secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad territorial, a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo.

Dicho Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del respectivo Alcalde o Gobernador conforme a la Constitución Política y a las disposiciones de la presente Ley.

4. Simultáneamente a la presentación del proyecto de plan a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, la respectiva administración territorial convocará a constituirse al Consejo Territorial de Planeación.

5. El proyecto de plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.

En la misma oportunidad, la máxima autoridad administrativa deberá enviar copia de esta información a la respectiva corporación de elección popular.

6. El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

Si transcurriere dicho mes sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, considerará surtido el requisito en esa fecha. Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo.

**Parágrafo.-** Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de la máxima autoridad administrativa y corporación de elección popular de las demás entidades territoriales.

#### **ARTÍCULO 20: EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 41º.-** *Planes de acción en las entidades territoriales.* Con base en el **plan de desarrollo o planes parciales de desarrollo** departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción **cuatrienal** y lo someterá a la aprobación del respectivo Consejo de Gobierno departamental, distrital o municipal. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

Para el caso de los municipios, además de los planes de desarrollo regulados por la presente Ley, contarán con un plan de ordenamiento que se regirá por las disposiciones especiales sobre la materia. El Gobierno Nacional y los departamentos brindarán las orientaciones y apoyo técnico para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial. **Ver Artículo 9 [Ley 388 de 1997](#) y ss. Planes de Ordenamiento Territorial.**

#### **ARTÍCULO 21: EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**Artículo 46** Los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo **y planes parciales de desarrollo** de las entidades territoriales que se llegaren a organizar en desarrollo de las normas constitucionales que autorizan su creación, se aplicaran en relación con las dependencias, oficinas y organismos que sean equivalentes a los que pertenecen



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

a la estructura de las entidades territoriales ya existentes, y a los cuales esta Ley otorga competencias en materia de planeación.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 22: EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 152 DE 1994 QUEDARA ASI:**

**ARTICULO 49. *Apoyo técnico y Administrativo.*** Para los efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ley asígnense las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo.

....

2. El Departamento Nacional de Planeación, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de evaluación posterior del Plan Nacional de Desarrollo *y/o Planes Parciales de Desarrollo del nivel nacional* y de las entidades territoriales que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento.

**SE DEROGA EL ARTICULO 51 Y SUS PARAGRAFOS**

**ARTÍCULO 23:** El presente proyecto de ley rige a partir de su promulgación.

**HORACIO SERPA URIBE**  
**Senador de la Republica**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Colombia requiere un modelo de desarrollo que le permita consolidar su crecimiento económico y humano, el cual sólo es posible alcanzar a través de un gran propósito nacional de largo plazo, que se debe materializar en un plan nacional de desarrollo, cuya vigencia no sea inferior a tres periodos consecutivos de gobierno.

El país debe asegurarse planes de desarrollo a nivel nacional y territorial que cobijen varios periodos de gobierno, lo cual implica trazarse metas de largo plazo e ir recorriendo el camino hacia ellas en el corto y mediano plazo, a través de políticas, programas y proyectos pertinentes y de alto impacto..

Adicionalmente, el gran propósito es lograr que la planeación del país sea una política de Estado y no una iniciativa cortoplacista de gobierno, que responde más a iniciativas personales y a momentos coyunturales.

Es evidente que con unos planes de desarrollo cuatrienales, como los actuales, que no se alcanzan a madurar cuando ya están siendo reemplazados por otros, es improbable construir un escenario de productividad, competitividad y desarrollo humano de largo aliento.

Los lentos avances en la lucha contra la pobreza; la persistencia de una inequidad agobiante y vergonzosa en la distribución del ingreso; las brechas tan amplias en el desarrollo de las regiones; la ausencia de avances industriales y tecnológicos significativos que marquen puntos de referencia internacional; las bajas calificaciones en materia de educación; la dificultades del sector salud; la desconfianza ciudadana en la política, en la justicia y en el gobierno; las posiciones secundarias en materia de productividad y competitividad; entre muchos otros aspectos, nos están demostrando que la estrategia de desarrollo que estamos utilizando no es la más conveniente, que cumplió su ciclo y que es esencial generar un gran cambio.

La experiencia y los hechos enseñan que las naciones que han logrado consolidar un mayor crecimiento económico y más altos estándares de desarrollo humano, se



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## H.S. HORACIO SERPA URIBE

han basado en la definición de unas metas de largo plazo, que son revisadas constantemente, pero donde no se permite que se diluya el punto de llegada.

Naciones que hoy son pilares de la economía mundial, hace apenas seis décadas tenían indicadores de desarrollo mucho más bajos que los nuestros. Sin embargo, ellas tomaron la decisión de pensar y planear con objetivos muy definidos para cumplir en las próximas décadas, mientras nosotros quedamos atrapados en la discusión de qué es lo que se debe hacer durante un periodo de gobierno.

Este es un momento muy propicio para que Colombia pierda el temor de darle un timonazo al esquema de planeación que se usa actualmente, y se adentre en pensar una planeación y una ejecución que supere la coyuntura de unos periodos de gobierno que son insuficientes.

Ahora que Colombia ha dado pasos seguros e históricos hacia una paz sostenible y duradera, es indispensable que la perspectiva del plan de desarrollo nacional sea de largo alcance y no quede sometido al vaivén de la coyuntura política. Este nuevo Plan de Desarrollo debe ser una política de Estado, que responda al mandato político de afianzar la paz, lograr el desarrollo humano y consolidar el crecimiento económico y que su vigencia sea de 12 años, tiempo en el cual se construyan las bases de la nueva Colombia.

Zafarnos de la calificación como uno de los países más desiguales del mundo, significa trabajar muy duro en las próximas décadas para lograr que los buenos logros de la economía se vean reflejados en el bienestar de la gente y que los altos niveles de hambre, pobreza y miseria no figuren nunca más en nuestras estadísticas y en nuestra realidad.

Planes de Desarrollo a nivel nacional y territorial a 12 años, brindarían la posibilidad de que no haya tanta iniquidad territorial y poblacional, siempre y cuando se diseñe una intervención de largo plazo que saque del abandono a municipios y comunidades que hoy hacen parte de una tragedia humanitaria, que se traduce en millones de víctimas y desplazados, por ejemplo.

El plan de desarrollo de Colombia que apruebe el Congreso para una vigencia de 12 años, hará que los gobiernos sucesivos dentro de este periodo de tiempo deban hacer revisiones y ajustes que no impliquen cambiar los propósitos de largo plazo, sino mejorar los procedimientos y agilizar los procesos a través de políticas públicas que deben quedar contenidas en planes parciales de desarrollo. Una vez concluya la vigencia del Plan, este no desaparecerá inmediatamente, sino que su



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

vigencia se alargará durante seis meses, tiempo máximo para elaborar, socializar y aprobar el nuevo documento para tres periodos de gobierno, y así sucesivamente, de acuerdo con el desarrollo legal. Con los planes de desarrollo territoriales sucederá algo similar que con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes de desarrollo con vigencia de 12 años serán un ejercicio altamente participativo, donde tendrán la posibilidad de discutir sus alcances todos los estamentos sociales, económicos, ambientales, políticos, administrativos, institucionales y académicos del país y las regiones, así como las instancias que representen a los diferentes grupos poblacionales y a todos los habitantes.

En este nuevo escenario, el papel de los consejos de planeación en las instancias nacional, departamental y municipal, será definitivo y tendrán una actuación mucho más determinante en la suerte de los planes de desarrollo.

Una vez cada Plan de Desarrollo haya terminado su vigencia, el nuevo deberá analizar los resultados del anterior, ajustar las metas y redefinir las acciones para que iniciativas que quedaron rezagadas puedan cumplirse; además de darle continuidad a aquellas que están brindando sus mejores resultados, aplicando un modelo de sostenibilidad técnica y financiera. Obviamente, se deben incluir nuevas prioridades, de acuerdo con la realidad del país y las regiones en ese momento.

Este modelo de planeación de largo plazo es un reto político de grandes dimensiones para los partidos políticos, para los candidatos y para la ciudadanía. Cada uno de ellos deberá pensar en cómo lograr conquistar las metas trazadas en un menor tiempo, de manera eficiente, a menores costos y con más altos impactos. Quien mejor interprete el futuro, el que proponga mejores alternativas para alcanzar los objetivos, el que sea más innovador y el que presente propuestas más realistas, será quien pueda tener mayores opciones de conquistar el voto popular.

Sin duda el país no quiere seguir asistiendo al triste espectáculo de unos gobiernos que sacrifican su primer año de labores en la construcción de unos planes de desarrollo que buscan, con las mejores intenciones, transformar una realidad, pero que en la prácticas las restricciones de tiempo y recursos, hacen imposible que esos deseos se materialicen.

Solo en contadas oportunidades el país ha asistido a la continuidad de grandes propósitos de desarrollo en los municipios y departamentos colombianos y los



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**H.S. HORACIO SERPA URIBE**

resultados de la gestión en beneficio del territorio y de sus habitantes han sido excepcionales. Esto mismo ha ocurrido con los programas que han sobrevivido de un gobierno a otro en el escenario nacional.

Lo que se pretende con este proyecto modificador de la ley 52 de 1994, es que no quede al libre arbitrio ni al buen juicio de un gobernante la continuidad o no de las políticas públicas, sino que ello sea un mandato legal. Consideramos que los planes de desarrollo de largo plazo son muy importantes, dado que lo que se lograría sería la continuidad de una propuesta de Estado, la cual debe ser el faro que ilumine a todos los actores de la realidad nacional. Además habría una correlación directa con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y para el caso de los territorios una coincidencia con los Planes de Ordenamiento Territorial.

Por las anteriores consideraciones, solicito que el Senado y la Cámara, acojan esta iniciativa.

Atentamente,

**HORACIO SERPA URIBE**  
Senador de la República